

CENTRO NAVAL DEL PERU



REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO  
DEL  
CENTRO NAVAL DEL PERÚ

## ÍNDICE

|   | Pág. |
|---|------|
| TÍTULO PRELIMINAR<br>GENERALIDADES              | 3    |
| TÍTULO II<br>INFRACCIONES Y SANCIONES           | 3    |
| TÍTULO III<br>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO       | 4    |
| CAPÍTULO I<br>ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO  | 4    |
| CAPÍTULO II<br>DE LA CADUCIDAD                  | 7    |
| CAPÍTULO III<br>IMPUGNACIÓN DE SANCIONES        | 8    |
| TÍTULO IV<br>DISPOSICIONES FINALES              | 8    |
| ANEXO<br>APLICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE SANCIONES | 10   |

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento disciplinario que se instaure a los asociados, sus familiares e invitados por la comisión de las infracciones, de acuerdo a los artículos 54º y 58º del Estatuto del Centro Naval del Perú.

#### **Artículo 2º.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación a todas las categorías de asociados, sus familiares y sus invitados.

#### **Artículo 3º.- Órganos Disciplinarios**

La potestad disciplinaria es ejercida a través de las Sedes del Centro Naval, de la Junta Calificadora y de Disciplina, y del Consejo Directivo, según corresponda, conforme a las atribuciones conferidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 4º.- Infracciones**

Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia cometida por los asociados, sus familiares e invitados que incumplan las disposiciones disciplinarias del Centro Naval, tanto estatutarias como reglamentarias.

Las infracciones cometidas, tendrán el carácter de leves, graves y muy graves, según lo considerado en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 5º.- Sanciones**

Las sanciones a imponer podrán ser, según la evaluación de la infracción cometida, las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de derechos o prohibición temporal de ingreso en caso de familiares o invitados.
- d) Separación definitiva o prohibición definitiva o permanente de ingreso en caso de familiares o invitados.

### **Artículo 6°.- Imposición de Sanción**

La sanción impuesta obedece a la evaluación de la infracción cometida, considerando adicionalmente lo siguiente:

- La magnitud de las infracciones.
- El grado de afectación provocado a los asociados, familiares de los asociados, a los invitados, al Club, a los bienes del Club y/o a cualquiera de sus miembros (personal que labora para el Club).

Asimismo, se considerarán como agravantes:

- La reincidencia en casos iguales o similares al investigado.
- Los antecedentes disciplinarios del investigado.
- La comisión de la infracción en grupo.

En caso corresponda imponer la sanción de separación definitiva o prohibición definitiva o permanente de ingreso, ésta deberá ser acordada por unanimidad por los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina. En caso no haya unanimidad, se decidirá por mayoría la sanción.

Las sanciones por falta de pago serán impuestas directamente por el Consejo Directivo.

Las infracciones que sean verificadas o comprobadas fehacientemente, serán sancionadas directamente y de forma inmediata por cada Sede, siempre que corresponda imponer una sanción de multa, de acuerdo al Anexo del presente Reglamento y a los Reglamentos Internos de cada Sede.

Por el carácter y naturaleza de las mismas, estas sanciones no merecen un procedimiento de investigación.

### **Artículo 7°.- Tipificación**

La tipificación de las sanciones se encuentran establecidas en el Anexo del presente Reglamento; así como las sanciones a imponer.

## **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

### **Artículo 8°.- Denuncia de Parte**

- 8.1.** Cualquier asociado o trabajador del Centro Naval, que se considere directamente agraviado o sea testigo de alguna infracción disciplinaria, puede presentar denuncia contra los asociados, familiares de los asociados o invitados, que considere responsables de la comisión de infracción disciplinaria señalada en el presente Reglamento.

Los familiares o invitados que quieran interponer una denuncia, tendrán que realizarla por intermedio del asociado titular responsable.

**8.2.** La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría de la Sede en que se cometió la infracción, y contendrá:

- a) Nombre del denunciante y domicilio o correo electrónico para las notificaciones; de no señalar, se utilizará la registrada en la base de datos. En caso de realizarla por intermedio del asociado titular, dejar constancia de ello en la denuncia.
- b) Fundamentos de la denuncia.
- c) Pruebas que acrediten la denuncia o en su defecto, la indicación del lugar donde dichas pruebas se encuentren.
- d) Fecha de comisión de la infracción.
- e) Firma del denunciante y del familiar o invitado de ser el caso.

La denuncia que no cumpla con los requisitos antes mencionados será rechazada de plano, dejándose a salvo el derecho de interponerla nuevamente.

#### **Artículo 9º.- Evaluación o trámite de la denuncia**

**9.1.** Las denuncias presentadas serán puestas de conocimiento del Gerente de la Sede quien procederá a su evaluación y determinará la procedencia de la investigación.

**9.2.** Las denuncias interpuestas procederán siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente Reglamento.
- b) Que estén dentro del plazo de caducidad dispuesto en el artículo 18º del presente Reglamento.
- c) Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o acciones que se denuncian, o sea testigo directo de la infracción.
- d) Que la denuncia se dirija contra persona debidamente identificada, y en caso se trate de una infracción cometida por dos o más personas, que la(s) infracción(es) cometida(s) sea(n) individualizada(s) correctamente.

**9.3.** En caso que el Gerente de la Sede determine la procedencia de la denuncia, dispondrá la realización de las investigaciones necesarias con el objeto de determinar si la denuncia es fundada.

#### **Artículo 10º.- Procedimiento de investigación**

El procedimiento de investigación se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- 10.1.** Se requerirá al denunciado que presente su descargo a la denuncia, el cual deberá contener los medios probatorios que crea convenientes.  
El requerimiento de los descargos contendrá la indicación expresa de la supuesta infracción cometida y la sanción a imponer, la cual sólo podrá ser variada en aplicación del artículo 6° del presente Reglamento.
- 10.2.** En caso el denunciado sea un familiar o invitado, se le notificará al asociado titular, quién es el responsable del familiar y/o invitado de acuerdo al Estatuto.
- 10.3.** En todos los casos se salvaguardará la confidencialidad de la investigación.
- 10.4.** Si la infracción verifica la presunta comisión de ilícitos penales, éste será derivado al Ministerio Público acompañado de todos los actuados.

### **Artículo 11°.- Notificación**

Para todos los casos, el (los) asociado(s) será(n) notificado(s) en el domicilio registrado en el Club, pudiendo también ser comunicado por correo electrónico, de constar en su registro personal, salvo indicación de dirección distinta en la denuncia o descargos.

Los plazos establecidos se contabilizan al día siguiente de recibida la comunicación a cualquiera de las direcciones señaladas en el presente artículo.

En caso de infracciones derivadas de la falta de pago de obligaciones, el Consejo Directivo comunicará directamente la sanción impuesta al asociado.

### **Artículo 12°.- Descargo escrito**

El (los) denunciado(s) tiene(n) un plazo de CINCO (5) días útiles para formular su descargo por escrito, adjuntando las pruebas que considere necesarias. Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se generará la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la denuncia. En caso de ser presentado de forma extemporánea, se tendrá por no presentado.

En caso, luego de presentado su descargo, tuviera acceso a un medio probatorio, este podrá ser presentado, y será válido siempre que no haya podido ser presentado en el plazo del párrafo anterior por causa no atribuible al denunciado.

Cuando se trate de infracciones verificadas fehacientemente o por falta de pago, se impondrá la sanción sin necesidad de requerir el descargo del asociado. En caso de haber realizado el pago oportunamente, estará facultado a presentar por escrito la solicitud de levantamiento de la sanción, mediante el recurso de apelación.

**Artículo 13°.- Análisis de descargos**

Recibido el expediente del procedimiento disciplinario, el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina entregará copia de éstos a los miembros de la Junta en un plazo que no excederá de CINCO (5) días útiles.

**Artículo 14°.- Medios de prueba**

Los medios de prueba válidos para ser utilizados en los procedimientos disciplinarios, serán todos aquellos que puedan dar certeza de los hechos que se alegan, tales como testimonios, grabaciones visuales, audibles y/o audiovisuales, documentos u otros similares que guarden relación con los hechos alegados.

La carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su denuncia o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

**Artículo 15°.- Resolución**

Luego que concluya la investigación, la Junta Calificadora y de Disciplina emitirá la Resolución correspondiente teniendo en cuenta que:

**15.1.** La Resolución debe contener los fundamentos de lo resuelto.

**15.2.** En la resolución no se podrán incluir hechos distintos a los que originaron el procedimiento, con independencia de su diferente valoración.

**Artículo 16°.- Comunicación del fin del procedimiento**

La Resolución que aplique sanción o que archive la denuncia, será notificada al denunciado, al denunciante y al Consejo Directivo.

La notificación de la Resolución deberá ser efectuada a más tardar dentro del plazo de CINCO (5) días útiles de su emisión.

**Artículo 17°.- Plazo de investigación y resolución**

En caso sea necesario que la Junta Calificadora realicen investigaciones, no deberá exceder de TREINTA (30) días útiles, debiendo de poner en conocimiento de las partes involucradas en el procedimiento sancionador, la decisión de realizar investigaciones.

## **CAPÍTULO II DE LA CADUCIDAD**

**Artículo 18°.- Plazo de caducidad**

Para efectos del procesamiento de las infracciones, y teniendo en cuenta la inmediatez que debe existir entre el momento de la comisión de la falta y la aplicación de los procedimientos y las sanciones para el efectivo control de las conductas reprobables, se establece lo siguiente:

- a) Las faltas leves caducan a los SESENTA (60) días naturales de su comisión.
- b) Las faltas graves caducan a los NOVENTA (90) días naturales de su comisión.
- c) Las faltas muy graves caducan a los CIENTO OCHENTA (180) días naturales de su comisión.

La caducidad podrá ser alegada por el denunciado en sus descargos o recurso de impugnación y/u observada por la Junta Calificadora y de Disciplina.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUGNACIÓN DE SANCIONES**

##### **Artículo 19°.- Apelación**

La parte que no esté de acuerdo con lo resuelto en la resolución de sanción, podrá interponer recurso de Apelación contra la misma en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de sanción, ante el órgano que impuso la sanción, para que sea elevado a la Junta Calificadora y de Disciplina o al Consejo Directivo, según corresponda.

##### **Artículo 20°.- Agotamiento de la vía administrativa**

Los fallos de la apelación agotan la vía administrativa.

Sobre lo resuelto en apelación, no cabe impugnación alguna.

Cuando el denunciado interponga recurso de apelación, no se podrá imponer sanción mayor a la impuesta por el órgano competente.

##### **Artículo 21°.- Registro de sanciones**

Las sanciones impuestas a los asociados serán anotadas en su registro personal de sanciones.

### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los asociados que son separados de manera definitiva del CNP; así como sus familiares, están prohibidos de ingresar bajo ningún modo o condición y en momento alguno a las diferentes Sedes del CNP. No obstante ello, el Consejo Directivo en los supuestos previstos en los numerales 4 y 5 de las Infracciones Muy Graves del presente Anexo, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, podrá exceptuar al ex asociado y sus familiares de la prohibición referida, con conocimiento de la Asamblea General de Asociados.



**SEGUNDA.-** También serán consideradas aquellas infracciones que por ser faltas muy graves, sean informadas al Consejo Directivo por no menos de VEINTE (20) asociados, las cuales deberán ser evaluadas y recomendadas por la Junta Calificadora y de Disciplina.

**TERCERA.-** El consejo Directivo queda facultado para flexibilizar la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento en aplicación del artículo 59° del Estatuto, cuando existan casos extraordinarios, de fuerza mayor y debidamente sustentados, que ameriten dicha determinación y, siempre que cuente con la recomendación favorable de la Junta Calificadora y de Disciplina.

En tal sentido y tratándose de sanciones derivadas de la falta de pago de obligaciones, el Consejo Directivo podrá postergar la aplicación de la sanción por un máximo de DOCE (12) meses, otorgar períodos de gracia para el pago de adeudos e incluso, en circunstancias excepcionales, condonar total o parcialmente deudas si ello fuera indispensable.

**CUARTA.-** En caso de imponer multa a los familiares y/o invitados, los asociados titulares son solidariamente responsable del pago de la multa.

**ANEXO****APLICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE SANCIONES****Infracciones leves:**

La imposición de la sanción para infracciones leves, será de multa, amonestación o suspensión temporal de derechos hasta por TREINTA (30) días.

**Infracciones graves**

La imposición de la sanción para infracciones graves, será de suspensión temporal de derechos o suspensión temporal de ingreso, según corresponda, desde UNO (01) a VEINTICUATRO (24) meses.

**Infracciones muy graves**

La imposición de la sanción para infracciones muy graves, será la de SEPARACION DEFINITIVA, o prohibición o permanente de ingreso, según corresponda.

| <b>Nro.</b> | <b>DESCRIPCIÓN INFRACCIONES LEVES</b>   |
|-------------|---|
| 1           | Ingresar invitados sin autorización y/o pago correspondiente.   |
| 2           | Ingresar animales a la Sede.  |
| 3           | Parquear en lugares prohibidos (colocación de cepo).  |
| 4           | Parquear en parqueadero asignado a otro socio (colocación de cepo).   |
| 5           | Alojar familiares y/o invitados sin la presencia del socio o cónyuge.   |
| 6           | No informar oportunamente deterioro del material asignado en el alojamiento antes de su verificación por la Sede. |
| 7           | Ocasionar daños leves al material de la Sede (sin perjuicio de la reposición del material).                       |
| 8           | Maltratar las áreas verdes.   |
| 9           | Ingresar en ropa de baño a lugares no permitidos.   |
| 10          | Pernoctar en lugares prohibidos.  |
| 11          | Arrojar desperdicios fuera de los basureros.  |
| 12          | Proferir palabras soeces.   |
| 13          | Utilizar agua potable para jugar o desperdiciarla.  |
| 14          | Demorar la entrega del alojamiento asignado (multa por ahora).  |
| 15          | Dejar el alojamiento sucio.   |
| 16          | Ingerir bebidas alcohólicas en lugares prohibidos o públicos.   |
| 17          | Permanencia del invitado sin presencia del titular y/o cónyuge.   |

|    |   |
|----|---|
| 18 | No cumplir con las disposiciones para el uso de piscina.  |
| 19 | Excederse en los niveles de ruido permitidos.   |
| 20 | No informar del ingreso, salida y/o retiro de embarcaciones de su propiedad ubicadas en el Muelle "Amazonas", fondeadero (ESNA) y/o fondeadero playa Cantolao.  |
| 21 | No informar daños causados a las embarcaciones de esta Sede o a terceros.   |
| 22 | Ingresar a los ambientes del restaurante con vestimenta inadecuada, establecida por la Sede.  |
| 23 | Pernoctar su vehículo sin autorización (colocación de cepo).  |
| 24 | Infracción de tránsito (colocación de cepo).  |
| 25 | Pernoctar el asociado o invitado en la Sede sin estar registrado.   |
| 26 | Instalar carpas o toldillas sin autorización en lugares no autorizados (C/U).   |
| 27 | Ingresar a la piscina con traje de buceo.   |
| 28 | Dejar toallas o artículos personales en las sombrillas de playa, desde la noche anterior con la finalidad de separar dicha sombrilla.   |
| 29 | Hacer mal uso de los juegos de mesa (mas reposición de material).   |
| 30 | Ingerir alimentos en la arena.  |
| 31 | Permutar el alojamiento sin autorización o transferirlo a terceros.   |
| 32 | Incumplimiento de la obligación de votar, cuando corresponda, en las Asambleas Generales Eleccionarias de Asociados que se convoquen de acuerdo al Estatuto.  |
| 33 | Infracción a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Consejo Directivo referentes al ingreso, permanencia, uso y conservación de las instalaciones de la Institución, así como las disposiciones sobre seguridad en el mar. |
| 34 | Daño, deterioro o mala utilización, de carácter leve, al material o instalaciones del Centro y sus Sedes.   |

| <b>Nro.</b> | <b>DESCRIPCIÓN INFRACCIONES GRAVES</b>  |
|-------------|---|
| 1           | Provocar o efectuar escándalos en el alojamiento o en la Sede   |
| 2           | Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o a sus invitados.   |
| 3           | Prestar el carnet de socio a otra persona.  |
| 4           | Ingerir bebidas alcohólicas en la Sede (menores de edad).   |
| 5           | Ingresar a los pañoles de motores y/o vela retirando material náutico sin autorización.   |
| 6           | No efectuar el pago por más de tres meses de cotizaciones mensuales, cuotas de ingreso, cuotas extraordinarias, todo servicio abonable y las multas que se les hubiera impuesto, sin perjuicio del pago inmediato de tales obligaciones y los intereses devengados. |

|    |   |
|----|---|
| 7  | Agresión física o verbal contra personal de servicio de la Sede; asociados, familiares o invitados.   |
| 8  | Efectuar maniobras temerarias durante la navegación en el mar con embarcaciones propias del Club.   |
| 9  | Ingresar al Club con carnet de otro asociado  |
| 10 | Celebrar un contrato como asociado donde el ejecutante real sea un tercero.   |
| 11 | Miccionar en lugares prohibidos.  |
| 12 | Reincidencia en la comisión de infracciones leves.  |
| 13 | Destrucción, deterioro o pérdida del material de la Sede.   |
| 14 | Tomarse atribuciones que no le corresponden para timonear las embarcaciones en el paseo de alquiler sin autorización del timonel designado por el Club poniendo en riesgo al personal y/o material de la misma.   |
| 15 | Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto o en las reglamentaciones del CNP.  |
| 16 | La práctica de actividades de carácter político dentro de los locales de la institución.  |
| 17 | Los Asociados Activos Marinos en Situación de actividad y los Asociados Asimilados que pasen a la situación de disponibilidad por Medida Disciplinaria o por su Sentencia Judicial Ejecutoriada serán suspendidos en sus derechos por el periodo que dure dicha situación. En el caso que regresen a la situación de actividad, deberán abonar sus cotizaciones dejadas de pagar durante la suspensión temporal, debiendo presentar una solicitud de reincorporación al Consejo Directivo para aprobación de la Junta Calificadora y de Disciplina. |
| 18 | El faltamiento de respeto a los Asociados, sus familiares e invitados; así como a las personas que desempeñan cargos directos, administrativos o que presten servicios en el CNP.   |
| 19 | La reiteración en la comisión de infracciones leves.  |

| <b>Nro.</b> | <b>DESCRIPCIÓN INFRACCIONES MUY GRAVES</b>   |
|-------------|--|
| 1           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes sustancias psicotrópicas.</li> <li>• Incurrir en actos dolosos en contra de otro asociado y/o invitados dentro de las instalaciones de las Sedes.</li> <li>• Apropiación, robo o hurto, para sí o a favor de terceros, de bienes y/o pertenencias de la Sede o de asociados, familiares o invitados.</li> </ul> |
| 2           | Uso o aprovechamiento del cargo con fines de lucro o provecho propio.  |
| 3           | Reincidencia en la comisión de infracciones graves sancionados con suspensión temporal de derechos.  |
| 4           | Haber pasado el Asociado Activo Marino o Asociado Asimilado a la Situación de Disponibilidad por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada y no haber sido reincorporado al Instituto.  |

|    |  |
|----|--|
| 5  | Haber pasado el Asociado Activo Marino o Asociado Asimilado a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria o Sentencia Judicial Ejecutoriada.   |
| 6  | Cuando el Asociado Activo Marino en Situación de Disponibilidad o Retiro, el Asociado Civil o Asociado Filial reciba Sentencia Judicial Ejecutoriada que los condene por delito doloso.                                      |
| 7  | Cuando el Asociado adeude durante más de SEIS (6) meses sus cotizaciones mensuales, cuotas extraordinarias, certificados de aportación, multas que se le hubieran impuesto, servicios abonables y los intereses respectivos. |
| 8  | Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones.  |
| 9  | Actuar contra los intereses deportivos del Club, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.   |
| 10 | Agresión física contra personal de las Sedes, los asociados, los familiares o invitados que implique grado de lesión.  |
| 11 | Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas.   |
| 12 | Reincidir en la comisión de infracciones leves y/o graves.   |

Esta enumeración no es excluyente, pudiéndose considerar otras faltas que por su naturaleza sean contempladas por la Junta Calificadora y de Disciplina o por el Consejo Directivo.